

ESTATUTO DE LA JUNTA DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS NACIONALES ARGENTINAS.

CAPITULO I. DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1-) Son fines y objetivos de la Junta:

- a) Promover la actividad de las Bibliotecas Universitarias de la República Argentina y propiciar el desarrollo bibliotecario y documentario en general de todo el país, como modo de acrecentar la cultura de la población.
- b) Impulsar el planeamiento de los servicios bibliotecarios y documentarios en la Argentina.
- c) Coordinar las actividades y servicios de las bibliotecas universitarias.
- d) Tender a una participación efectiva y eficiente de las bibliotecas universitarias en un sistema de información de nivel nacional.
- e) Asesorar a las autoridades universitarias y a toda entidad que la requiera, en asuntos de bibliotecas.
- f) Establecer contacto con otras entidades relacionadas con la actividad bibliotecaria y documentaria cuando así lo aconsejare el mayor cumplimiento de los objetivos de JUBIUNA.

CAPITULO II. DE SU CONSTITUCION.

ARTICULO 2-) La Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas (JUBIUNA) estará integrada por los Presidentes de las Juntas de Bibliotecas o Comisiones Coordinadoras de cada una de las Universidades Nacionales, o por los representantes que designen las Universidades, en el caso de que aquellas no existieran. Las Universidades deberán designar, además, suplentes.

ARTICULO 3-) En caso de que la Junta lo considere conveniente, podrá invitar a participar de sus deliberaciones o programas de trabajo, a especialistas en determinadas áreas, o a representantes de organismos cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos de JUBIUNA. Estos participantes tendrán voz en las sesiones pero no tomarán parte en las votaciones.

ARTICULO 4-) La Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas adopta el modelo de funcionamiento regionalizado, definiendo a tal fin -en base a criterios generalizados de similitud de intereses, vínculos preexistentes y facilidades de conexión- las siguientes Regiones 1 (PATAGONIA Y BUENOS AIRES SUR), integrada por las Universidades Nacionales del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Comahue, La Patagonia, Mar del Plata y Sur, 2 (CENTRO-OESTE), integrada por las Universidades Nacionales de Córdoba, Cuyo, La Pampa, Río Cuarto, San Juan y San Luis, 3 (NORDESTE), integrada por las Universidades Nacionales de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, 4 (NOROESTE), integrada por las Universidades Nacionales de Misiones y Nordeste, 5 (LITORAL), integrada por las Universidades Nacionales de Entre Ríos, Litoral y Rosario, 6 (BUENOS AIRES NOROESTE), integrada por las Universidades Nacionales de La Plata, Lomas de Zamora y Luján, 7 (METROPOLITANA), integrada por la Universidad de Buenos Aires. La Universidad Tecnológica Nacional, atendiendo a que está compuesta por Facultades Regionales con

sedes ubicadas dentro de todas las Regiones predeterminadas, se integrará a través de ellas a los agrupamientos correspondientes.

ARTICULO 5-) La Junta, integrada por los delegados de cada Universidad Nacional, constituye el organismo máximo de conducción y de entre sus miembros designará un Presidente y un Vicepresidente, por su parte, las Regionales organizarán su labor conforme a la modalidad que a cada una se adopte, debiendo designar de entre los delegados de las Universidades integrantes, un Coordinador.

ARTICULO 6-) Cuando la Junta lo juzgue conveniente, se formarán Comisiones de Trabajo, para atender problemas, prestar asesoramiento o concretar programas atinentes a distintas áreas específicas de labor. Se podrá invitar a integrar estas Comisiones a especialistas en la materia de que se trate, o a representantes de organismos afines. Estos tendrán voz y voto, pero siempre en el ámbito de su Comisión.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 7-) Los miembros de la Junta tienen los siguientes deberes y derechos:

a) Asistir a las reuniones de la Junta y de las Comisiones que integren, participando en sus deliberaciones.

b) En caso de impedimento del titular, es obligatoria la asistencia de su suplente. Si se pudiere concurrir ninguno de ellos, deberán procurar que su Universidad designe un delegado transitorio, que actuará mientras dure el impedimento de aquellos a quienes sustituye.

c) Los miembros delegados de las Universidades deberán concurrir a las reuniones de JUBIUNA con mandato lo suficientemente amplio como para que puedan debatir y votar todas las cuestiones sometidas a consideración de la Junta.

d) Los miembros podrán proponer el tratamiento sobre tablas de cualquier asunto de importancia que surgiere con posterioridad a la comunicación del Temario establecido para la Reunión.

Para ello se requerirá la aprobación por simple mayoría de los miembros presentes.

CAPITULO IV. DE LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 8-) La Presidencia y Vicepresidencia de la Junta serán ejercidas por representantes de las Universidades Nacionales, elegidos por voto directo de los miembros presentes, en forma secreta y por simple mayoría. Los casos de empate se resolverán por nuevas votaciones.

ARTICULO 9-) La duración del mandato del Presidente y del Vicepresidente será de dos años y podrá ser ampliada por un año más.

ARTICULO 10-) La Presidencia designará un Secretario Ejecutivo y un Coordinador General de Regiones.

ARTICULO 11-) El Presidente y el Vicepresidente de JUBIUNA serán elegidos al finalizar el periodo correspondiente, no más allá del treinta de mayo del segundo año de mandato.

ARTICULO 12-) En caso de que la Presidencia quede vacante, pasará el Vicepresidente con todas las atribuciones del Presidente, hasta completar el periodo.

ARTICULO 13-) Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta,
- b) Convocar a las reuniones con treinta días de antelación, debiendo acompañar el Temario de las mismas,
- c) Representar a la Junta en todos los actos y gestiones oficiales,
- d) Resolver los asuntos de incumbencia de la Junta mientras ésta no se reúna, dando cuenta de lo actuado en la siguiente reunión,
- e) Comunicar a los miembros de la Junta lo relativo a las tramitaciones efectuadas en relación con los planes de JUBIUNA,
- f) En la última reunión de cada año deberá informar de lo actuado a la Junta.

ARTICULO 14-) Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Secundar al Presidente en todas las funciones que fuera menester,
- b) Hacerse cargo de la Presidencia en caso de afección, según lo establecido en el Artículo 11 del presente Estatuto.

CAPITULO V. DE LAS REUNIONES.

ARTICULO 15-) La Junta sesionará por lo menos una vez al año, en forma ordinaria, y cuanta vez sea necesario en forma extraordinaria, convocada por la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros que invoquen un motivo fundado.

ARTICULO 16-) Las reuniones se efectuarán en los lugares que determine la Junta, pudiendo éste ser modificado por la Presidencia en caso de impedimento. La Presidencia fija la sede de las reuniones extraordinarias.

ARTICULO 17-) Las reuniones ordinarias serán públicas, pero los asistentes que no pertenezcan a la Junta no tendrán voz ni voto.

ARTICULO 18-) La Junta sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no contarse con ello, podrá sesionar en minoría, pero las decisiones que adopte deberán ser sometidas a consulta de los miembros restantes, dándose por aprobados los puntos sobre los que no se reciban observaciones.

ARTICULO 19-) En caso de inasistencia sin aviso de un miembro a una reunión, y no concurriendo su suplente, la Presidencia oficiará al Rectorado de la Universidad correspondiente a fin de procurar subsanar la ausencia a futuras reuniones.

CAPITULO VI. DE LAS VOTACIONES.

ARTICULO 20-) Las resoluciones de la Junta se adoptarán por simple mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 21-) En los casos sometidos a votación, cada Universidad oficialmente incorporada a la Junta tendrá derecho a un (1) voto, que será emitido por su delegado titular o por el suplente del mismo.

ARTICULO 22-) Se requieren dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros presentes en los siguientes casos:

- a) Para revocar cualquier resolución,
- b) Para modificar el Estatuto mediante Reunión citada al efecto,
- c) Para realizar designaciones o contrataciones,
- d) Para determinarr la renovación del mandato del Presidente o Vicepresidente, según lo expuesto en el Artículo 8-

CAPITULO VII. FINANCIAMIENTO.

ARTICULO 23-) La Junta gestionará ante quien corresponda el financiamiento de sus programas.

VISTO: La superficie total de la República Argentina que incluyendo las islas y Antártida alcanza un total de 3.761.274 km².

La necesidad de implementar un sistema dinámico que cuente con el consenso de todas las Universidades Nacionales;

El deseo de crear un sistema democrático, altamente participativo de todos los estamentos que lo componen, evitando el verticalismo y unitarismo;y

CONSIDERANDO

Que para alcanzar dicho propósito es necesario regionalizar el país;

Que cada región es la única que puede conocer en forma exhaustiva todo lo inherente a la misma;

Que la participación activa de cada región dará el diagnóstico y estado actual bibliotecológico-informativo;

Que la sumatoria de los esfuerzos de cada región se integrarán al Sistema Nacional de Información;

La Junta de Bibliotecas Universitarias Argentinas (JUBIUNA), por

RESOLUCION conjunta de todas las Universidades Nacionales adheridas (las 26 Universidades nacionales del país), crea el SISTEMA REGIONAL DE INFORMACION UNIVERSITARIO-ARGENTINO (SISIJUN).

JUBIUNA

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

La Junta de Bibliotecas Universitarias Argentinas (JUBIUNA), estará dirigida por una Secretaría Ejecutiva, formada por un Secretario Ejecutivo y dos (2) Coordinadores de Areas.

Los miembros de la Secretaría Ejecutiva serán designados por votación directa de los Comités Ejecutivos Regionales.

Permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro (4) años desde la finalización de su gestión.

La Secretaría Ejecutiva será un órgano asesor, ejecutor de trabajo en el área bibliotecológico-informativa universitaria nacional.

El Secretario Ejecutivo de JUBIUNA asistirá a las reuniones del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) cuando este organismo lo convoque y se constituirá en su asesor en materia bibliotecológico-informativa.

En caso de ausencia justificada del Secretario Ejecutivo, cumplirá sus funciones, uno de los Coordinadores de áreas que lo secunda. Si así fuese, por Secretaría se solicitará a los Comités Ejecutivos Regionales, designen un nuevo Coordinador de Area.

DE LA REGIONALIZACION

Las regiones aceptadas por JUBIUNA son las siguientes:

- 1-PATAGONIA: Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
- 2-COMAHUE: Neuquén, Río Negro, La Pampa y Sur de la Provincia de Buenos Aires.
- 3-CUYO: Mendoza, San Juan, San Luis, La Rioja y Córdoba.
- 4-NORDESTE: Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
- 5-NORESTE: Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones.
- 6-PAMPEANA: Entre Ríos, Santa Fe y Norte y Centro de la Provincia de Buenos Aires.

DEL COMITE EJECUTIVO DE LAS REGIONES

Cada una de las regiones estará dirigida por un Comité Ejecutivo Regional formado por un Secretario Ejecutivo y un Coordinador de Area.

El Comité Ejecutivo Regional surgirá del voto directo de los representantes de cada Universidad de la región.

Permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro años, no renovables.

Para que puedan renovarse deberá mediar un periodo de cuatro años desde la finalización de su gestión.

Los Comités Ejecutivos Regionales serán órganos asesores, ejecutores y de trabajo en el área bibliotecológico-informativo de JUBIUNA.

Los Secretarios Ejecutivos Regionales asistirán a las reuniones convocadas por JUBIUNA. Asimismo, podrán solicitar a JUBIUNA convoque a reunión cuando la situación lo requiera y tenga el asentimiento de tres regiones como mínimo.

En caso de ausencia justificada del Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Regional, cumplirá sus funciones el coordinador. En dicho caso éste solicitará de todas las unidades de información la designación de un nuevo Coordinador de Área.

DE LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES

* Convocará a Asamblea General por lo menos una vez al año, siendo la sede de la reunión rotativa entre las regiones establecidas en el ámbito nacional.

* Convocará a Reuniones de Información y/o trabajo con tanta asiduidad como la eficiente planificación del sistema lo requiera. El lugar de convocatoria se resolverá en forma conjunta con los Comités Ejecutivos Regionales.

COMITES EJECUTIVOS REGIONALES

* Convocarán a reuniones informativas y de trabajo con la asiduidad que el Sistema lo requiera, la sede de las mismas será establecida de común acuerdo con las unidades de información.

DE LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA

* Instrumentar políticas y estrategias del Sistema de Información Universitaria Nacional conforme a los objetivos nacionales.

* Efectuar el análisis y diagnóstico nacional en materia bibliotecológico-informativa con la cooperación y asesoramiento de los Comités Ejecutivos Regionales.

* Reunir y evaluar antecedentes e información necesarios para el proceso de planificación nacional en el aspecto bibliotecológico-informativo. Podrán requerirse directamente de los organismos públicos, nacionales, provinciales, municipales, entidades privadas y en especial de los Comités Ejecutivos Regionales.

* Asesorar y asistir al Consejo Interuniversitario Nacional en todo lo relativo al aspecto bibliotecológico-informativo del país y a la formulación de planes y programas específicos.

* Participar como Miembro Titular del Consejo Asesor del Sistema Cooperativo Nacional en Información y Documentación Científico Tecnológico (SIDCYT) y asistirle en sus planes y programas.

- * Estudiar en forma permanente las posibilidades de asistencia técnica y financiera y coordinar, analizar y evaluar todos los programas y proyectos de tal carácter, tanto los nacionales como internacionales que puedan resultar de interés y beneficio de las regiones del país.
- * Integrar las políticas internas de las unidades regionales de información y coordinar su acción armonizándolo con el Sistema de Información Nacional.
- * Establecer un órgano de difusión que haga conocer la planificación nacional y regional y cree un canal de comunicación fluida entre las unidades de información.
- * Evaluar y compatibilizar los planes regionales de corto y mediano plazo con el Plan Nacional de Información.
- * Establecer, de común acuerdo con las regiones involucradas, las directivas y normas a seguir para llevar a cabo la planificación nacional y regional.
- * Asesorar, coordinar y controlar la gestión de las unidades de información.
- * Coordinar con los Comités Ejecutivos Regionales, las normas de organización y control de la información de manera tal que exista consenso en todo lo referente al tratamiento, transmisión y recepción de los mensajes.
- * Adecuar los organismos nacionales existentes, crear y/o compatibilizar otros necesarios a la complementación y refuerzo del Sistema Nacional de Información.
- * Intervenir en todo otro asunto relacionado al desarrollo informático del país.
- * Almacenar toda documentación resultante de las Asambleas, Reuniones de Información y/o trabajo en el Archivo Permanente de JUBIUNA, con sede en la Universidad Nacional de La Plata.

DE LAS FACULTADES DEL COMITE EJECUTIVO REGIONAL

- * Reunir y evaluar antecedentes e información necesarios para el proceso de planificación regional.
- * Efectuar el análisis y diagnóstico regional.
- * Desarrollar el sistema bibliotecológico y de información mediante la formulación de directivas coordinadas con JUBIUNA Y SIDCYT en procura de un eficiente funcionamiento del Sistema.
- * Sugerir directivas y normas a las unidades de información de la región, previamente coordinadas con JUBIUNA Y SIDCYT. Planificar y /o ejecutar medidas de corto y mediano plazo.
- * Coordinar su accionar con otras regiones del país.

- * Evaluar y compatibilizar, en el marco de su competencia, programas y proyectos bibliotecológicos-informativos a nivel regional y sectorial conforme al Sistema Nacional de Información.
- * Coordinar la gestión de todas las unidades de información de la región.
- * Adecuar los organismos existentes, crear y/o instrumentar otros para completar y reforzar el sistema de información de la región.
- * Adecuar los organismos existentes, crear y/o instrumentar otros para completar y reforzar el sistema de información de la región.
- * Asistir a las reuniones de JUBIUNA y SIDCYT cuando se convoquen a nivel nacional.
- * *Atender las relaciones, en los aspectos vinculados con el desarrollo bibliotecológico-informativo con las jurisdicciones provinciales, municipales y con las entidades públicas y privadas de la región.*
- * Constituir grupos de trabajo conjunto con entidades públicas y privadas en procura de una planificación regional sectorial eficiente y concertada.

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES

I- SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 1-) El primer día de la sesión se fijará el horario de apertura de las sesiones, pudiendo ser alteradas por razones de fuerza mayor.

ARTICULO 2-) La tolerancia será de media hora.

ARTICULO 3-) Una vez reunido el número de miembros requeridos por el Art. 21- del Reglamento Orgánico de JUBIUNA para formar el quorum, se dará lectura al acta de la reunión anterior, la cual si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada y será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 4-) El horario de las sesiones será rigurosamente respetado por todos los miembros, en casos de reiterados incumplimientos se hará constar en el acta.

II- DEBERES Y DERECHOS DE LA PRESIDENCIA.

ARTICULO 5-) Serán deberes y derechos del Presidente:

- a) Mantener el orden, proceder con energía, tacto y respeto.
- b) Encaminar el debate dentro de los Reglamentos.
- c) Otorgar los pedidos de palabra.

III- DEBERES Y DERECHOS DE QUIEN EJERZA LA SECRETARIA.

ARTICULO 6-) Serán deberes y derechos del Secretario:

- a) Conocer el Reglamento.
- b) Registrar debidamente lo actuado en las sesiones y preparar el acta.
- c) Leer los documentos que indique la Presidencia.
- d) Anotar la asistencia, pasar lista.
- e) Consigar los pedidos de palabra.

IV- DE LAS SESIONES.

ARTICULO 7-) Por intermedio de la Secretaria se informará de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- a) Comunicaciones que se han recibido.
- b) Comunicaciones que se han realizado.
- c) Proyectos que se han presentado.

ARTICULO 8-) A medida que se traten los asuntos entrados, la Presidencia si lo considera necesario, los destinará a las distintas Comisiones, a no ser por moción de orden de algún miembro, se considerase tratarlo sobre tablas.

ARTICULO 9-) Las sesiones no tendrán duración determinada y serán levantadas por resolución de los miembros, previa moción de orden al efecto, o a indicación de la Presidencia, cuando la hora fuese avanzada.

ARTICULO 10-) Ningun miembro podrá ausentarse durante las sesiones sin autorización de la Presidencia, quien no lo otorgará sin el consentimiento de los restantes miembros, en el caso de quedar sin quorum.

V- COMISIONES.

ARTICULO 11-) Las Comisiones estarán constituidas por tres miembros.

ARTICULO 12-) Toda Comisión podrá solicitar a la Presidencia, cuando la gravedad del asunto o motivo especial lo demande el aumento de sus miembros, disminución, o fusión con otra Comisión.

ARTICULO 13-) Toda comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, redactara el informe final, designando al miembro informante.

ARTICULO 14-) La Presidencia formulará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo, no siendo esto suficiente, podrá emplazarlas para una fecha determinada.

ARTICULO 15-) Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, la minoría podrá presentar su dictamen escrito y fundamentado por separado.

VI- MOCIONES.

ARTICULO 16-) Toda proposición hecha de viva voz desde su asiento por un miembro, es una moción, siempre que haya sido solicitada y anotada como moción.

ARTICULO 17-) Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase a la orden del día.
- f) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por un plazo determinado.
- g) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.

VII- ORDEN DE LA PALABRA.

ARTICULO 18-) La palabra será concedida a los miembros en el siguiente orden:

a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si esta se encontrase dividida.

c) Al que primero la pidiese de entre los demás miembros, siempre que esté consignado por el Secretario en la lista de oradores.

VIII- DISCUSION DE LOS TEMAS

ARTICULO 19-) Cada miembro podrá hacer uso de la palabra en el tratamiento de un determinado tema, solo una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas, que se hubiesen hecho sobre sus palabras. El tiempo de la exposición será lo más breve posible.

ARTICULO 20-) No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Presidencia podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada miembro tendrá derecho a hablar exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión en forma concisa.

ARTICULO 21-) El orador al hacer uso de la palabra se dirigirá a todos los miembros presentes y no a uno en particular.

IX- INTERRUPCIONES Y LLAMADOS DE ATENCION Y AL ORDEN.

ARTICULO 22-) Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto solo será permitido por la Presidencia con consentimiento del orador. En todos los casos serán absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTICULO 23-) Con excepción de lo establecido en el Artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

ARTICULO 24-) La Presidencia de por sí, o a petición de algún miembro, deberá llamar la atención al orador que saliese del tema.

ARTICULO 25-) Si el orador pretendiera estar en el tema, la Presidencia lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTICULO 26-) Un miembro falta al orden cuando emite alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención o interrupciones reiteradas.

ARTICULO 27-) Si se produjese el caso a que se refiere el Artículo anterior, la Presidencia de por sí o a petición de cualquier miembro, si la considerara fundada, invitará al miembro que hubiese motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si el miembro accediese a su indicación se continuará sin más, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, la Presidencia lo llamará al orden, dicho llamado se consignará en el acta.

ARTICULO 28-) La Presidencia pondrá a consideración de los presentes, la prohibición del uso de la palabra por el resto de la sesión al miembro que haya sido llamado al orden por dos veces o incurriese en una tercera infracción.

X- VOTACIONES.

ARTICULO 29-) Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas, según lo resulevan los miembros.

- a) Votación ordinaria: levantarán la mano los que estuvieran por la afirmativa.
- b) Votación nominal: cada miembro será llamado por lista para expresar un SI o un NO.
- c) Votación secreta, se efectuará a través de boletas que serán depositadas en una caja.

ARTICULO 30-) Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.

ARTICULO 31-) Si se suscitasen dudas respecto a la votación, inmediatamente de producida, los miembros podrán pedir verificación del cómputo, la que se practicará con los presentes que hubiesen tomado parte en aquella, los miembros que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la misma.

ARTICULO 32-) Si una votación se empatase por segunda vez, prevalecerá el voto del Presidente.

ARTICULO 33-) Cuando un miembro esté en desacuerdo con el resultado de una votación, solo tendrá derecho a solicitar la consignación de su voto asentado en el acta.

**REGLAMENTO ORGANICO
DE LA
JUNTA DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS
NACIONALES ARGENTINAS. (JUBIUNA).**

CAPITULO I. DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1-) Son fines y objetivos de la Junta.

a) Promover la actividad de las bibliotecas universitarias de la República Argentina y propiciar el desarrollo bibliotecario en general de todo el país, como modo de acrecentar la cultura de la población

b) Impulsar el planeamiento de los servicios bibliotecarios y documentarios en la Argentina.

c) Coordinar las actividades y servicios de las bibliotecas universitarias.

d) Tender a una participación efectiva y eficiente de las bibliotecas universitarias en un sistema de información de nivel nacional.

e) Asesorar a las autoridades universitarias y a toda entidad que lo requiera, en asuntos de bibliotecas.

f) Establecer contacto con otras entidades relacionadas con la actividad bibliotecaria y documentaria cuando así lo aconsejare el mejor cumplimiento de los objetivos de JUBIUNA.

CAPITULO II. DE SU CONSTITUCION.

ARTICULO 2-) La Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas (JUBIUNA) estará integrada por los Presidentes de las Juntas de Bibliotecas o Comisiones Coordinadoras de cada una de las Universidades Nacionales, o por los representantes que designen las Universidades, en el caso de que aquellas no existieran. Las Universidades deberán designar además suplentes, los cuales, en lo posible, asistirán a las reuniones de la Junta.

ARTICULO 3-) En caso de que la Junta lo considera conveniente, podrá invitar a participar de sus deliberaciones o programas de trabajo, a especialistas en determinadas áreas, o a representantes de organismos cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos de JUBIUNA. Estos participantes tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 4-) La Junta, integrada por los delegados de cada Universidad Nacional, constituye el organismo máximo de conducción, y tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero.

ARTICULO 5-) Cuando la Junta lo juzgue conveniente, se formarán Comisiones de Trabajo, para atender problemas, prestar asesoramiento o concretar programas atinentes a distintas áreas específicas de labor. Se podrá invitar a integrar estas Comisiones a especialistas en la materia de que se trate, o a representantes de organismos afines. Estos tendrán voz y voto, pero siempre en el ámbito de su Comisión.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 6-) Los miembros de la Junta tienen los siguientes deberes y derechos:

a) Asistir a las reuniones de la Junta y de las Comisiones que integran, participando en las deliberaciones de las mismas.

b) En caso de impedimento del titular, es obligatoria la asistencia de un suplente. Si a alguna de las reuniones no pudieran asistir ninguno de ellos, deberán procurar que su Universidad designe otro delegado transitorio que actuará mientras dure el impedimento del titular y el suplente.

c) Los miembros delegados de las distintas Universidades deberán concurrir a las reuniones de JUBIUNA con mandato lo suficientemente amplio como para que les permita debatir y votar todas las cuestiones sometidas a consideración de la Junta.

d) Los miembros podrán proponer el tratamiento sobre tablas de cualquier asunto de importancia que surgiere con posterioridad a la comunicación del temario establecido para la reunión. Para ello se requerirá la aprobación por simple mayoría de los miembros presentes.

CAPITULO IV. DE LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 7-) La Presidencia y Vicepresidencia de la Junta será ejercido por representantes de las Universidades y serán elegidos por el voto directo de los miembros presentes, por simple mayoría y en forma secreta.

ARTICULO 8-) La duración del mandato del Presidente será de un año, aunque podrá ser redesignado hasta dos nuevos periodos, de un año cada uno.

ARTICULO 9-) La Presidencia y Vicepresidencia designará una Secretaria Ejecutiva.

ARTICULO 10-) La Presidencia y Vicepresidencia de JUBIUNA será asumida por la Universidad a la que le corresponda, en la primera reunión de finalizado el año, la cual deberá realizarse no más tarde del 30 de mayo.

ARTICULO 11-) En caso de vacancia de la Presidencia, pasará al Vicepresidente, cumplido el periodo que le corresponde a esa Universidad.

ARTICULO 12-) Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta.

b) convocar a las reuniones con treinta días de antelación, debiendo acompañar el temario de la misma,

c) representar a la Junta en todos los actos y gestiones oficiales,

d) resolver los asuntos de incumbencia de la Junta mientras ésta no se reúna, dando cuenta posteriormente, en la primera reunión que se realice,

e) comunicar a los miembros de la Junta lo relativo a las tramitaciones efectuadas en relación con los planes de JUBIUNA.

f) en la última reunión ordinaria de cada año deberá presentar la Memoria del ejercicio anterior.

ARTICULO 13-) Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

a) secundar al Presidente en todas las funciones que fuere menester,

b) hacerse cargo de la Presidencia en caso de acefalía, según lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.

ARTICULO 14-) Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) depositar en orden conjunta, entre él y el Presidente, los fondos de la Junta,

b) administrar dichos fondos de acuerdo con las disposiciones generales de la Junta,

c) suministrar a la Presidencia lo que ésta requiera para gastos de funcionamiento,

d) rendir cuenta a la Junta de los gastos e inversiones efectuados cuando ella lo requiera, y presentar el Balance Anual con toda la documentación que lo respalde.

CAPITULO V. DE LAS REUNIONES.

ARTICULO 15-) la Junta celebrará dos reuniones ordinarias por año, de preferencia en los meses de abril y octubre, y las sesiones extraordinarias que sean menester, cuando así lo determine la Presidencia lo recaben tres de sus miembros con motivo fundado.

ARTICULO 16-) Las reuniones se efectuarán en los lugares que determine la Junta. Sin embargo, la Presidencia queda facultada para cambiar el lugar de reunión en caso de impedimento, y para fijar las sedes de las reuniones extraordinarias.

ARTICULO 17-) Las reuniones ordinarias serán públicas, pero los asistentes que no pertenezcan a la Junta no tendrán voz ni voto.

ARTICULO 18-) La Junta sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no contarse con ella, podrá sesionar en minoría, pero las decisiones que adopte deberán ser sometidas a consulta de los miembros restantes, dándose por aprobados los puntos sobre los que no se reciban observaciones.

ARTICULO 19-) En caso de inasistencia, sin aviso, a una reunión, por parte de uno de los miembros titulares y su suplente, la Presidencia deberá oficiar al Rectorado de la respectiva Universidad.

CAPITULO VI. DE LAS VOTACIONES.

ARTICULO 20-) Las resoluciones de la Junta se adoptarán por simple mayoría y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 21-) En los casos sometidos a votación, cada Universidad oficialmente incorporada a la Junta tendrá derecho a un voto, que será el emitido por su miembro titular, o por el suplente, en ausencia del primero.

ARTICULO 22-) Se requieren dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros presentes en los siguientes casos:

- a) para revocar cualquier resolución,
- b) para modificar el Reglamento,
- c) para determinar la inversión de fondos, cuando no sean los indispensables para el normal funcionamiento de la Junta,
- d) para realizar designaciones o contrataciones,
- e) para determinar la renovación del mandato del Presidente, según lo expuesto en el Artículo 8-.

CAPITULO VII. FINANCIAMIENTO.

ARTICULO 23-) La Junta gestionará ante quien corresponda el financiamiento de sus programas.